

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO GR. Rad. No. 2020-144

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS EDWIN AUGUSTO BOHORQUEZ CORREAL** y **YESELI PATRICIA VANEGAS ATRA** por las siguientes sumas de dinero:

1- Pagare No. 237-7163074

1.1. Por la suma de **\$157.036.817,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré acelerado, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2. Por la suma de **\$3.719.304.55,00** por concepto de CUOTAS EN MORA contenido en el Pagare base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde la fecha de exigibilidad de cada prestación hasta cuando se verifique su pago, tal como se discrimina a continuación:

CUOTA	VALOR
1 (14/11/19)	\$919.706.69
2 (14/12/19)	\$ 926.420.26
3 (14/01/20)	\$933.182.83
4 (14/02/20)	\$939.994.77
TOTAL	\$ 3.719.304.55

1.3 Por la suma total de **\$ 4.626.735,57** por concepto de INTERESES DE PLAZO obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

CUOTA S	FECHA	VALOR
1	15/10/2019- 14/11/2019	\$ 1.166.803.34
2	15/11/2019- 14/12/2019	\$ 1.160.089.77
3	15/12/2019- 14/01/2020	\$ 1.153.327.20
4	15/01/2020- 14/02/2020	\$ 1.146.515.26
TOTAL		\$4.626.735.57

2.- Pagare No. 0001003002271630741 a Cargo de CARLOS EDWIN AUGUSTO BOHORQUEZ CORREAL

2.1. Por la suma de **\$17.505.791,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 14 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Decretase el EMBARGO y posterior SECUESTRO del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), al tenor del numeral 2, del artículo 468 del C. G. del P. COMUNIQUESE y/o OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. COMUNIQUESE y/o OFÍCIESE.

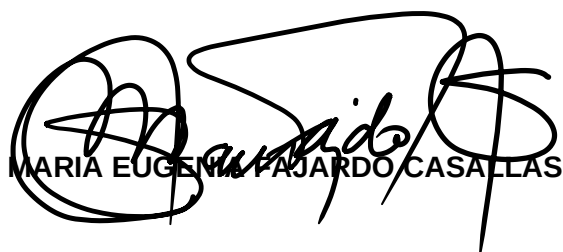
NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería como apoderado de la parte actora a la Dra. **LUZ ESTELA LEON BELTRAN**, conforme a las facultades conferidas en memorial poder

NOTIFIQUESE ⁽²⁾

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO GR. No. 2020-144

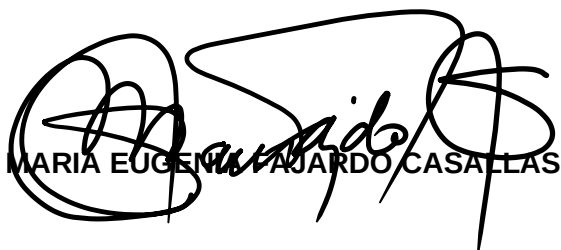
En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se REQUIERE a la parte demandante que acredite por medio electrónico el envío de la copia de la demanda, sus anexos al extremo demandado.

Asimismo, deberá indicar de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo deberá en la oportunidad procesal pertinente darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA PAJARDO CASALLAS

npri